



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ, quien obró como apoderado judicial de la señora ALIX MARIA BELTRAN DE MONSALVE parte demandante dentro del proceso de Interdicción Judicial del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, identificado con la c.c. 5.551.626, solicita la revisión de interdicción y adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, que consiste en la asistencia en la comunicación, asistencia en la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, la representación y firma de los actos jurídicos, asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales y la asistencia para enajenar bienes de cualquier naturaleza y administrar el dinero de quien fuera declarado en interdicción.

Por ende en aras de proceder a revisar el proceso de interdicción se requiere a la guardadora que alleguen dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, la valoración de apoyo del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, la cual podrá realizarse ante la defensoría del pueblo, la personería municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello.

Así mismo se le requiere a la guardadora que de manera concreta en el mismo término, informe al despacho los actos jurídicos en que la persona con discapacidad requiera asistencia a través de apoyos judiciales, aporte Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad actualizado, como registro de matrimonio actualizado del discapacitado con su actual guardadora, con expedición inferior a un mes; e indique los parientes consanguíneos más cercanos de la persona adulta con discapacidad, y las personas de más confianza de este, indicando sus lugares de notificaciones físicas y electrónicas.

Una vez se cuente con dicha valoración de apoyo, el informe de los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo judicial, los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza del discapacitado, se procederá a decretar y practicar las pruebas que se consideren necesarias para revisar el proceso de interdicción y emitir sentencia en la que se deje sin efectos la interdicción y de ser el caso designar el o los apoyos que requiera el discapacitado.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la señora ALIX MARIA BELTRAN DE MONSALVE parte demandante dentro del proceso de Interdicción Judicial del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, para que en el término de TREINTA (30) DIAS, allegue la valoración de apoyo de su pupilo, informe los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo

judicial, aporte los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza del discapacitado.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos requerida, y demás requerimientos, continuar el presente trámite conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 .

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2e9717113b191c79ee367ce5985473663c7f422b0b18b7e9687f5a641e09b**

Documento generado en 14/10/2022 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>